



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 161-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Memorando N° 1444-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 222-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva aprobó la liquidación final del contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Canales Laterales de Riego CIMIRM, en el distrito de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín", que contiene como parte integrante el Anexo N° 01;

Que, de la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE por parte del Coordinador del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que el Anexo N° 01 como parte integrante de la misma, han verificado que incurrieron en error material en la última fila del cuadro del Anexo N° 01, consignándose como saldo a favor del contratista la cantidad de S/55,368.84 (cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho con 84/100 soles) incluido el IGV, debiendo ser lo correcto la suma de S/104,830.44 (ciento cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con 44/100 soles) incluido el IGV;

Que, bajo ese contexto, el Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS de la DIAR a través del Informe Técnico N° 161-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, precisa que: i) el contratista incurrió en penalidades determinándose la indemnización por daños y perjuicios asciende a la suma de S/266,009.19 (doscientos sesenta y seis mil nueve con 19/100 soles) incluido el IGV; ii) el monto retenido al contratista asciende a la cantidad total de S/216,547.59 (doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y siete con 19/100 soles) incluido el IGV;

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del D. S. N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error tipográfico, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene;

Que, estando a la expuesto, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el erro, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, sobre el particular, resulta relevante indicar que la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto (un nuevo acto), que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación,

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*, a cargo de Arpo Empresa Constructora S.A. con un costo final de obra ascendente a S/2'660,091.89 incluido el IGV, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/55,368.84 incluido el I.G.V. por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación Final de Obra, que forma parte integrante de la misma.

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*, a cargo de Arpo Empresa Constructora S.A. con un costo final de obra ascendente a S/2'660,091.89 incluido el IGV, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/104,830.44 incluido el I.G.V. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación Final de Obra, que forma parte integrante de la misma”;

Artículo Segundo.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de marzo de 2017.



7

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Cuarto.-Insertar la presente resolución en el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
.....
Ing. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA